

Constancia. Le pongo en conocimiento señora Juez, que en la trazabilidad del presente asunto constitucional se indicó que el mismo tenía inmersa una medida provisional; sin embargo, no se observó dicha solicitud en el escrito de tutela remitido. A Despacho para proveer.

Joshua Mera Jiménez
Oficial Mayor



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Trámite	Constitucional de Tutela
Tutelante	Sandra Milena Lobera Sierra
Convocados	<ul style="list-style-type: none">- Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Libre de Colombia
Vinculados	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Educación Nacional- Corporación Universitaria Adventista- Alcaldía de Medellín- Participantes OPEC No. 201385, nivel técnico, con denominación de empleo Técnico Área de la Salud, concurso de méritos 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3 y 2636 de 2024 – CNSC 5
Radicado	050013103013 20250044100
Asunto	Admite. Vincula. Requiere.

Por ajustarse, la presente solicitud, a las disposiciones del Decreto 2591 de 1991, particularmente el artículo 14 y conforme al artículo 86 de la Constitución Política, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, conforme a la constancia obrante en la presente providencia, se advierte que no hay lugar a conceder medida provisional alguna, en la medida que el escrito de tutela no contiene tal solicitud. Así las cosas, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de tutela constitucional presentada por **Sandra Milena Lobera Sierra** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre de Colombia** para la protección de sus garantías fundamentales.

SEGUNDO. Vincular al presente trámite al **Ministerio de Educación Nacional**, la **Corporación Universitaria Adventista**, la **Alcaldía de Medellín** y los todos los participantes de la OPEC No. 201385, nivel técnico, con denominación de empleo Técnico Área de la Salud, concurso de méritos 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3 y 2636 de 2024 – CNSC 5

TERCERO: REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre de Colombia** para que de manera inmediata publique en la página web de la entidad o portal oficial dispuesto para la OPEC No. 201385, concurso de méritos 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3 y 2636 de 2024 – CNSC 5, la existencia de la presente solicitud de tutela y remita a los correos electrónicos de los vinculados referidos en el numeral anterior el presente auto junto al escrito de tutela y demás anexos, dando cuenta de ello al Despacho.

CUARTO. Notifíquese a los convocados y vinculados por un medio expedito que asegure eficacia, advirtiéndoles que cuentan con el término de un **(01) día hábil** siguiente al recibo de la comunicación para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de tener por ciertos los hechos y resolver de plano la solicitud conforme a la disposición del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Advertir a los sujetos procesales que los pronunciamientos, respuestas y comunicaciones se recibirán en formato PDF digital en la dirección electrónica: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

3

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 13
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6cf1906a3115ffbd5bb38462e65fdda065a71d65ccaa2db592ad00e2519a4**

Documento generado en 10/09/2025 01:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>